



ESTATUTO ORGÁNICO DEL HOSPITAL JUÁREZ DE MÉXICO

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 15, antepenúltimo párrafo de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, 7, fracción III, del “Decreto por el que se crea el Hospital Juárez de México, como un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal”, y

CONSIDERANDO

Que el objetivo del Hospital Juárez de México consiste en coadyuvar en el fortalecimiento del Sistema Nacional de Salud, brindando atención médica gratuita de alta especialidad a las personas que carecen de seguridad social, que incluya medicamentos y demás insumos relacionados.

Que, para el debido cumplimiento de su objetivo y adecuado ejercicio de las facultades y atribuciones, se emitió el “Decreto por el que se crea el Hospital Juárez de México, como un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal” que lo dota de personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica. Asimismo, le confiere llevar a cabo una correcta distribución de las funciones que son competencia de cada área y servicio.

Que resulta conveniente establecer unidades encargadas de la prestación de servicios médicos sustantivos, cuyo objetivo fundamental consista en la agrupación de actividades propias de la medicina especializada, cirugía, servicios paramédicos, de enseñanza, investigación y demás atinentes a la práctica médica en su conjunto.

Que, por otra parte, es importante que los servicios sustantivos y administrativos con que cuenta el Hospital Juárez de México, tengan áreas administrativas internas de apoyo, para auxiliar a dichos servicios.

Que, como parte de las funciones del Hospital Juárez de México, se encuentra la de ofrecer asistencia médico quirúrgica, formar y capacitar recursos humanos para la salud, y generar investigación científica; para lo cual se hace indispensable, instituir lineamientos generales, sentido de ética, profesionalismo y transparencia en la prestación de sus servicios; considerando los orígenes y la experiencia que ha desarrollado el Hospital Juárez de México.

Se deroga.

La Junta de Gobierno del Hospital Juárez de México ha tenido a bien aprobar el siguiente Estatuto Orgánico.



CONTENIDO

CAPÍTULO	PÁGINA
I. DISPOSICIONES GENERALES	3
II. DE LA JUNTA DE GOBIERNO	10
III. DE LA DIRECCIÓN GENERAL	16
IV. DEL PATRONATO	18
V. DEL CONSEJO TÉCNICO CONSULTIVO	22
VI. DE LOS SERVICIOS SUSTANTIVOS Y ADMINISTRATIVOS	22
VII. DEL ÓRGANO DE VIGILANCIA Y LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL HOSPITAL JUÁREZ DE MÉXICO	40
VIII. DE LA SUPLENCIA DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS	42
XI. DE LAS MODIFICACIONES AL ESTATUTO	43
ARTÍCULOS TRANSITORIOS	43



CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El Hospital Juárez de México es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Salud y con capacidad para fungir como Hospital Federal de Referencia.

El Hospital tiene por objetivo primordial prestar de forma gratuita servicios de salud de alta especialidad, medicamentos y demás insumos asociados a las personas que no cuentan con seguridad social, bajo criterios de universalidad, igualdad e inclusión; asimismo, la generación de investigación científica y la formación y capacitación de recursos humanos para la salud.

Su ámbito de acción comprende todo el territorio nacional. Su domicilio se ubica en la Ciudad de México.

ARTÍCULO 2. Para los efectos de este Estatuto, se entenderá por:

- I. Alta Especialidad: los servicios médicos que cuentan con infraestructura, tecnología avanzada y personal calificado en las ramas médicas involucradas, para proporcionar servicios de salud de alta complejidad y desarrollo;
- II. Consejo: el Consejo Técnico Consultivo responsable de asesorar y apoyar a la persona titular de la Dirección General en materia médica, científica y técnica vinculada con la organización y funcionamiento del Hospital;
- III. Decreto: documento publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero de 2005, por el cual el Hospital Juárez de México se constituye como organismo descentralizado de la Administración Pública Federal;
- IV. Oficina de Representación: Oficina de Representación en el Hospital Juárez de México;
- V. Hospital, Institución u Organismo: al Hospital Juárez de México;
- VI. Estatuto: instrumento jurídico que determina las bases orgánicas, normativas y funcionales del Hospital;
- VII. Se deroga;
- VIII. Patronato: es el órgano auxiliar o de apoyo que tiene como fin primordial la obtención de recursos de origen externo y tendrá el encargo de apoyar en las actividades que contribuyan al cumplimiento de los objetivos, metas y programas institucionales;
- IX. Secretaría: la Secretaría de Salud de la Administración Pública Federal;



- X. Servicios de apoyo administrativo: aquellos que coadyuvan al logro de los objetivos, metas y programas institucionales, mediante la ejecución de las funciones en materia de administración, los cuales se integran conforme a lo establecido en el artículo 4, fracción I, numeral 2 e inciso a); y fracción III, numeral 4, incisos a), b) y c); y fracción III, numeral 5, incisos a), b), c) y d); y
- XI. Servicios Sustantivos: Son los que desarrollan las funciones derivadas directamente de los objetivos, metas y programas a cargo del Hospital Juárez de México, los cuales se integran conforme a lo establecido en el artículo 4, fracción III, numeral 1, incisos a), b), c) y d); numeral 2, inciso a); y numeral 3, incisos a) y b).

ARTÍCULO 3. Para el cumplimiento de su objetivo, el Hospital Juárez de México tendrá las siguientes funciones:

- I. Contribuir al cumplimiento del derecho a la protección de la salud, de conformidad con el artículo 4º Constitucional;
- II. Proporcionar servicios de salud en el campo de las especialidades médicas y quirúrgicas y en aquellas complementarias de apoyo para lograr una atención de calidad y seguridad, con trato digno e incluyente, no discriminatorio;
- III. Prestar servicios de atención médica gratuita de alta especialidad a las personas que no cuenten con seguridad social, que incluya medicamentos y demás insumos relacionados, en apego a los criterios de universalidad, igualdad e inclusión, y con base en el catálogo de servicios del Hospital Juárez de México;
- IV. Fungir como Hospital Federal de Referencia dentro del Sistema de Protección Social en Salud;
- V. Planear, programar, presupuestar, evaluar y controlar las acciones necesarias para cumplir con los objetivos y metas institucionales;
- VI. Desarrollar e instrumentar los programas y acciones que permitan preservar, generar e incrementar los recursos que integran el patrimonio del Hospital;
- VII. Formar y capacitar recursos humanos para la salud en el campo de la medicina de especialidad y alta especialidad con que cuenta el Hospital;
- VIII. Diseñar y ejecutar cursos de capacitación y actualización en materia administrativa y gerencial, y técnico médica, para el personal profesional, técnico y auxiliar en sus ámbitos de responsabilidad;



- IX. Generar investigación básica y clínica en las especialidades con las que cuenta el Hospital, en apego a la Ley General de Salud y demás disposiciones aplicables;
- X. Contribuir al cumplimiento de los planes y programas nacionales, sectoriales, especiales, institucionales y regionales de salud aplicables al Hospital. Asimismo, promover e instrumentar los convenios de coordinación con las instituciones y personas de los sectores público, social y privado que se vinculen con las funciones y responsabilidades de la Institución, para apoyar su desarrollo;
- XI. Actuar como Hospital de consulta de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en su área de responsabilidad y asesorar a instituciones sociales y privadas en la materia;
- XII. Difundir información técnica y científica sobre los avances que en materia de salud registre, así como publicar los resultados de las investigaciones y trabajos que realice;
- XIII. Impulsar la participación ciudadana en el autocuidado de su salud, así como promover los programas de educación para la salud y de medicina preventiva entre la población relacionada con las funciones y responsabilidades del Hospital;
- XIV. Promover, coordinar y participar en los programas, congresos y acuerdos de intercambio científico de carácter nacional e internacional, así como celebrar convenios con instituciones afines;
- XV. Prestar los demás servicios y efectuar las actividades necesarias para el cumplimiento de su objetivo, de conformidad con su Decreto de creación, el presente Estatuto y demás normatividad vigente;
- XVI. Se deroga; y
- XVII. Implementar las acciones necesarias para garantizar el abasto de medicamentos y demás insumos asociados, así como la gratuidad en la prestación de servicios médicos a las personas que no cuentan con seguridad social.

ARTÍCULO 4. Para el cumplimiento de su objeto y el desempeño de las atribuciones que le competen, el Hospital contará con los siguientes órganos, áreas administrativas y sustantivas, comisiones, comités y grupos de trabajo:

I. ÓRGANOS DE GOBIERNO:

1. Junta de Gobierno.
2. Dirección General.
 - a) Unidad Jurídica.

II. ÓRGANOS DE APOYO Y ASESORÍA:

1. Patronato.
2. Consejo Técnico Consultivo.

III. SERVICIOS SUSTANTIVOS Y SERVICIOS DE APOYO ADMINISTRATIVO:

1. Dirección Médica. Unidad de Inteligencia Epidemiológica y Sanitaria Hospitalaria; Coordinación Institucional de Seguridad Radiológica y Física Médica.

- a) División de Medicina: Alergia e Inmunología; Geriátrica; Dermatología; Endocrinología y Bariátrica; Gastroenterología; Hematología; Medicina Interna; Neumología e Inhaloterapia; Nefrología; Neurología; Psiquiatría y Salud Mental; Reumatología; Neurofisiología; Nutrición Hospitalaria; Cardiología; Cirugía Cardiovascular; Hemodinamia; Cuidados Coronarios; Toxicología Clínica.
- b) División de Cirugía: Cirugía General; Oftalmología; Oncología; Ortopedia y Traumatología; Otorrinolaringología; Cirugía Plástica y Reconstructiva; Urología; Cirugía Maxilofacial; Quirófanos; Endoscopía; Trasplantes; Anestesiología; Neurocirugía; Angiología.
- c) División de Gineco-Pediatría: Ginecología y Obstetricia; Neonatología; Pediatría Médica; Terapia Intensiva Pediátrica; Cirugía Pediátrica; Urgencias Pediátricas; Onco-Hemato Pediatría; Genética.
- d) División de Apoyo a la Atención: Laboratorio Clínico; Banco de Sangre; Anatomía Patológica; Radiodiagnóstico e Imagen; Medicina Nuclear; Urgencias Adultos; Unidad de Cuidados Intensivos Adultos; Consulta Externa; Admisión Hospitalaria; Trabajo Social; Archivo Clínico; Homeopatía; Medicina Física y Rehabilitación.

2. Dirección de Enfermería. Escuela de Enfermería del Hospital Juárez de México.

- a) Jefatura de Servicios de Enfermería: Gestión del cuidado de Enfermería; Calidad en Enfermería; Enseñanza en Enfermería; Investigación en Enfermería; Gestión de Recursos Materiales para la Atención.



3. Dirección de Investigación y Enseñanza. Comunicación Social.

- a) Subdirección de Enseñanza: Pregrado; Posgrado; Extensión Continua.
- b) División de Investigación: Desarrollo Científico y Tecnológico.

4. Dirección de Desarrollo y Vinculación Institucional. Unidad de Transparencia; Coordinación de Enlace Interinstitucional.

- a) División de Vinculación y Seguimiento Clínico: Análisis de Procesos y Mejora Continua; Evaluación del Desempeño Institucional; Estadística Hospitalaria.
- b) División de Calidad de la Atención: Farmacia Hospitalaria; Farmacovigilancia; Centro de Mezclas Institucional.
- c) División de Atención al Usuario: Informes y Hospitalidad.

5. Dirección de Administración. Coordinación de Archivos y Gestión Documental; Centro de Integración Informática Médica e Innovación Tecnológica.

- a) Subdirección de Recursos Humanos: Operación y Control de Servicios Personales; Relaciones Laborales; Sistemas de Nómina.
- b) Subdirección de Recursos Materiales y Servicios: Abastecimiento; Servicios Generales; Almacenes e Inventarios.
- c) Subdirección de Recursos Financieros: Contabilidad; Integración Presupuestal; Tesorería; Proyectos de Inversión y Costos.
- d) Subdirección de Conservación y Mantenimiento: Ingeniería Biomédica; Mantenimiento; Protección Civil; Obras.

IV. ÓRGANO DE VIGILANCIA Y OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL HOSPITAL JUÁREZ DE MÉXICO:

- 1. Persona comisaria pública.
- 2. Oficina de Representación en el Hospital Juárez de México.

V. COMITÉS, SUBCOMITÉS, COMISIONES Y GRUPOS DE TRABAJO:

- 1. Comité del expediente clínico
- 2. Comité de morbi-mortalidad



3. Comité de prevención, estudio y seguimiento de la morbi-mortalidad materna y perinatal
4. Comité de detección y control de las infecciones nosocomiales (CODECIN)
5. Comité de hospital seguro
6. Comité Interno de donación y trasplantes
7. Comité de medicina transfusional
8. Comité hospitalario de bioética
9. Comité de atención para emergencias y desastres
10. Comité de mortalidad perinatal
11. Comité de implante coclear
12. Comité de atención quirúrgica
13. Comité de referencia y contrarreferencia hospitalaria
14. Comité de calidad y seguridad del paciente (COCASEP)
15. Comité de farmacovigilancia
16. Comité de farmacia y terapéutica (COFAT)
17. Comité de transparencia
18. Comité de bioseguridad
19. Comité de ética en investigación
20. Comité de investigación
21. Comité interno para el cuidado y uso de los animales de laboratorio (CICUAL)
22. Comité de Control y Desempeño Institucional (COCODI)
23. Comité de adquisiciones, arrendamientos y servicios (CAAS)
24. Comité de bienes muebles
25. Comité de obras públicas y servicios relacionados con las mismas (COPS)



26. Comité de tecnovigilancia
27. Comité de la unidad interna de protección civil
28. Comité de ética
29. Comité de mejora regulatoria interna (COMERI)
30. Comité para el uso eficiente de la energía
31. Subcomité de antimicrobianos
32. Subcomité de seguridad del paciente
33. Subcomité revisor de convocatorias (SUBRECO)
34. Subcomité revisor de convocatorias de obras públicas y servicios relacionados con las mismas (SUBRECOPS)
35. Comisión de honor y justicia
36. Comisión local de estímulos a la calidad del desempeño del personal de salud
37. Comisión central mixta de capacitación
38. Comisión central mixta de seguridad e higiene en el trabajo
39. Comisión auxiliar mixta de escalafón
40. Comisión mixta de evaluación permanente
41. Comisión auxiliar de seguridad y salud en el trabajo
42. Comisión central de vestuario y equipo
43. Grupo interdisciplinario en materia de archivos

Además de aquellos que resulten necesarios para el óptimo desarrollo institucional.

ARTÍCULO 5. Para el cumplimiento de las atribuciones de la persona titular de la Dirección General, el Hospital contará con las Direcciones de Área, Subdirecciones, Divisiones, Departamentos, Servicios, Unidades y Coordinaciones. El Manual de Organización Específico de la Institución comprenderá la estructura autorizada y las funciones generales de las Direcciones de área y Subdirecciones, dependiendo



de la aprobación de la Junta de Gobierno cuando existan modificaciones en la estructura orgánica autorizada.

El Manual de Procedimientos del Hospital contendrá información sobre los sistemas de comunicación y coordinación y los principales procedimientos administrativos.

Los Manuales de Organización Específicos y de Procedimientos funcionales, comprenderán a detalle las estructuras y procesos operativos de las diferentes áreas del Hospital y su autorización corresponderá a las personas titulares de las Direcciones de Área o, en su caso, a la persona titular de la Dirección General. Asimismo, las personas titulares de las áreas funcionales, serán responsables de la aplicación de sus manuales en el desarrollo de sus funciones.

El Hospital contará con el personal que sea requerido para la atención eficaz de los asuntos de su competencia, en congruencia con las normas, programas y presupuestos que regulen o sustenten su organización y funcionamiento.

La designación de personas servidoras públicas a ocupar algún cargo dentro de los servicios médicos del Hospital, recaerá en profesionistas de la salud con las especialidades correspondientes al perfil del puesto.

ARTÍCULO 6. Los Órganos y Áreas del Hospital Juárez de México conducirán sus actividades de conformidad con las políticas de la Secretaría de Salud y demás ordenamientos aplicables vigentes.

Los programas y presupuestos del Hospital se sujetarán a los objetivos y prioridades del Plan Nacional de Desarrollo, a los términos de la Ley Federal de Austeridad Republicana y la Ley de Planeación; serán elaborados de acuerdo con la asignación de recursos que dicte la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y, una vez aprobados por la Junta de Gobierno, deberán ser remitidos a la citada Dependencia a través de la Coordinadora de Sector.

CAPÍTULO II

DE LA JUNTA DE GOBIERNO

ARTÍCULO 7. La Junta de Gobierno es el órgano supremo del Hospital Juárez de México, que aprueba las políticas y normas estratégicas, así como los presupuestos y programas tendientes al logro de los objetivos y metas institucionales.

ARTÍCULO 8. La Junta de Gobierno tendrá a su cargo las facultades indelegables siguientes:

- I. Establecer en congruencia con los programas sectoriales, las políticas generales y definir las prioridades a las que deberá sujetarse el Hospital en materia de prestación de servicios médicos, investigación, enseñanza y desarrollo tecnológico;



- II. Aprobar los programas, presupuestos e informes que le presente la persona titular de la Dirección General del Hospital, así como las modificaciones a los mismos;
- III. Aprobar el Estatuto Orgánico del Hospital y sus reformas, así como los Manuales de Organización Específico y de Procedimientos, cuando existan modificaciones en la estructura orgánica autorizada del Hospital, determinando sus estructuras y funciones esenciales desde los niveles de Dirección de Área hasta Subdirecciones;
- IV. Analizar y aprobar, en su caso, los informes periódicos que rinda la persona titular de la Dirección General, con la intervención que corresponda a la persona Comisaria Pública;
- V. Aprobar anualmente, previo informe de la persona Comisaria Pública, y dictamen de los auditores externos, los estados financieros del Hospital y autorizar su publicación;
- VI. Nombrar y remover a propuesta de la persona titular de la Dirección General, a las personas servidoras públicas del Hospital que ocupen cargos en las dos jerarquías administrativas inferiores al de la persona titular de la Dirección General; aprobar la fijación de sus sueldos y prestaciones, y los demás que señale el presente Estatuto Orgánico y concederles licencias.

En el caso de los nombramientos para ocupar la Titularidad de la Dirección de Administración, se estará a lo dispuesto en la normatividad que regula la designación de las mismas;

- VII. Autorizar la creación de comités de apoyo a las funciones sustantivas, técnicas y administrativas del Hospital;
- VIII. Designar y remover a propuesta de la persona titular de la Presidencia, a la persona titular de la Secretaría de la Junta de Gobierno, entre personas ajenas al Hospital. Asimismo, y a propuesta de la persona titular de la Dirección General, puede designar y remover al/a la Prosecretario(a), quien podrá ser o no integrante de dicho órgano o de la Institución;
- IX. Se deroga;
- X. Se deroga;
- XI. Aprobar las políticas y normas básicas que regulen la organización y funcionamiento del Patronato del Hospital;
- XII. Las que señale el Decreto de creación y demás normatividad vigente;



- XIII. Expedir las normas o bases generales con arreglo a las cuales, cuando fuere necesario, la Directora o Director General, pueda disponer de los activos fijos de la entidad que no correspondan a las operaciones propias del objeto de la misma;
- XIV. Aprobar de acuerdo con las leyes y reglamentos aplicables, las políticas, bases y programas generales que regulen los convenios, contratos, pedidos o acuerdos que deba celebrar el Hospital con terceros en obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles. La persona titular de la Dirección General del Hospital, y en su caso el personal del servicio público que deba intervenir de conformidad con las normas orgánicas de la misma, realizarán tales actos bajo su responsabilidad con sujeción a las directrices fijadas por el Órgano de Gobierno;
- XV. Aprobar la estructura básica del Hospital y las modificaciones que procedan;
- XVI. Aprobar las normas y bases para cancelar adeudos a cargo de terceros y a favor del Hospital, cuando fuere notoria la imposibilidad práctica de su cobro, informando a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la Dirección General de Programación y Presupuesto de la Secretaría de Salud; y
- XVII. Establecer las normas y bases para la adquisición, arrendamiento y enajenación de inmuebles que estén a cargo del Hospital Juárez de México, o de los que éste requiera para la prestación de servicios.

ARTÍCULO 9. La Junta de Gobierno del Hospital se integrará con la persona titular de la Secretaría de Salud, quien la presidirá; una persona representante de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; una persona representante del Patronato del Hospital; una persona representante, que a invitación de la persona titular de la Secretaría de Salud, designe una institución educativa adscrita a la Administración Pública Federal, y cinco personas Vocales de reconocidos méritos en el campo de la salud, que serán designadas por la persona Titular de la Secretaría de Salud, tres de las cuales pertenecerán a alguna institución de salud de la Administración Pública Federal.

Las personas Vocales deberán ser personas ajenas al Hospital, las cuales permanecerán en su cargo cuatro años, con la posibilidad de ampliar la designación por un período igual, por una sola ocasión.

La Junta de Gobierno contará con una persona Secretaria y con una Prosecretaria.

Las personas Vocales de la Junta tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Asistir con voz y voto a las sesiones que sean convocados;



- II. Desempeñar las comisiones que se les asignen, así como integrar los grupos de trabajo que se organicen para la realización de tareas específicas;
- III. Proponer la elaboración de políticas, programas o estudios que estimen convenientes para el adecuado cumplimiento del objetivo del Hospital;
- IV. Suscribir las actas de las sesiones a las que asistieron;
- V. Presentar a la Junta los informes que les sean requeridos;
- VI. Participar en el ejercicio de las facultades que competen a la Junta de Gobierno y que prevé el artículo 7° del Decreto de creación del Hospital Juárez de México; y
- VII. Las demás que les confiera el presente Estatuto y la normatividad vigente.

ARTÍCULO 10. La Junta de Gobierno del Hospital celebrará sesiones ordinarias por lo menos cuatro veces cada año, de acuerdo con el calendario que será aprobado en la primera sesión del ejercicio, así como las extraordinarias que convoque la persona titular de la Presidencia o cuando menos tres de sus integrantes.

Las sesiones ordinarias y extraordinarias podrán llevarse a cabo de forma presencial, virtual o mixta, mediante el uso de una o varias plataformas electrónicas que permita la interacción de las personas mediante dispositivos provistos con audio y video transmitidos a través de una conexión de internet.

Para que la Junta de Gobierno sesione válidamente, se requiere la asistencia de por lo menos la mitad de las personas que la integran más una, siempre que se encuentren presentes la mayoría de las personas representantes de la Administración Pública Federal.

Las resoluciones de la Junta de Gobierno se tomarán por mayoría de votos de las personas integrantes presentes; en caso de empate la persona titular de la Presidencia tendrá voto de calidad.

Asistirán a la Junta de Gobierno las personas Secretaria, Prosecretaria y la persona Comisaria Pública, con voz, pero sin voto.

La Junta de Gobierno del Hospital podrá invitar a las sesiones a una persona representante del Instituto Mexicano del Seguro Social y del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, así como a representantes de instituciones de investigación, docencia y de grupos interesados de los sectores público, social y privado.



ARTÍCULO 11. Para la celebración de las sesiones de la Junta de Gobierno se emitirá convocatoria por la persona titular de la Presidencia de la misma. A la convocatoria se acompañará el orden del día y el soporte documental de los asuntos a tratar, los cuales se harán llegar a las personas integrantes con una antelación no menor de cinco días hábiles.

La información de la convocatoria, el orden del día y el soporte documental de los asuntos a tratar, podrá ser remitida de manera electrónica, atendiendo las disposiciones normativas vigentes para el intercambio de información oficial.

ARTÍCULO 12. Se deroga.

ARTÍCULO 13. La persona titular de la Presidencia de la Junta de Gobierno tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Representar a la Junta de Gobierno;
- II. Vigilar la ejecución de los acuerdos y resoluciones de la Junta de Gobierno;
- III. Proponer a la Junta de Gobierno el calendario de sesiones ordinarias para su aprobación;
- IV. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias, así como presidirlas y dirigir los debates;
- V. Someter a votación los asuntos tratados en las sesiones y resolver los empates con voto de calidad; y
- VI. Las demás que resulten indispensables para el cumplimiento de las anteriores.

ARTÍCULO 14. La persona titular de la Secretaría de la Junta de Gobierno será una persona ajena al Hospital, pero que participe en el Sector Salud, quien será nombrada y removida por la propia Junta, a propuesta de la persona titular de la Presidencia; su cargo será honorífico y contará con las siguientes atribuciones:

- I. Proponer el contenido del orden del día de las sesiones;
- II. Revisar los proyectos de actas de las sesiones;
- III. Asistir a las sesiones de la Junta con voz, pero sin voto;
- IV. Comunicar a la persona titular de la Dirección General del Hospital y a la persona Prosecretaria para su seguimiento y ejecución, los acuerdos y resoluciones de la Junta, informando sobre el particular a la persona titular de la Presidencia de la misma;



- V. Suscribir las actas de las sesiones; y
- VI. Las demás que le encomiende la Junta y la persona titular de la Presidencia.

ARTÍCULO 15. La Junta de Gobierno contará con una persona Prosecretaria, que será una persona servidora pública del Hospital, nombrada y removida por la propia Junta, a propuesta de la persona titular de la Dirección General, quien tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Asistir a las sesiones de la Junta con voz, pero sin voto;
- II. Elaborar y controlar la lista de asistencia de las sesiones que se celebren;
- III. Elaborar los proyectos de actas de las sesiones y someterlas a consideración de la persona Secretaria de la Junta de Gobierno;
- IV. Remitir a las personas integrantes de la Junta de Gobierno y por instrucciones de la persona titular de la Presidencia, la convocatoria y el orden del día, así como la información y documentación de apoyo necesaria sobre los asuntos a tratar en las sesiones, por lo menos con cinco días hábiles de antelación.

El envío de la convocatoria también podrá realizarse a través de los medios electrónicos institucionales;

- V. Dar seguimiento a los acuerdos que se adopten en las sesiones e informar sobre el particular;
- VI. Requisar y custodiar las actas respectivas, conforme a la normatividad vigente;
- VII. Organizar y operar el archivo documental e histórico de la Junta, conforme a la normatividad vigente;
- VIII. Mantener actualizados los nombramientos de las personas integrantes de la Junta de Gobierno del Hospital;
- IX. Verificar que las actas de las sesiones sean firmadas por las personas integrantes de la Junta; y
- X. Las demás que le encomiende la persona titular de la Presidencia de la Junta.



CAPÍTULO III DE LA DIRECCIÓN GENERAL

ARTÍCULO 16. La persona Titular de la Dirección General del Hospital será designada por la Junta de Gobierno, de una terna que deberá presentar la persona Titular de la Presidencia de la Junta. La Coordinadora de Sector, establecerá el mecanismo para apoyar a la Presidencia de la Junta de Gobierno en el proceso para la designación de la persona titular de la Dirección General del Hospital.

La persona titular de la Dirección General del Hospital tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Ejecutar las decisiones de la Junta de Gobierno e implementar las políticas, programas, planes, sistemas y procesos necesarios para la operación del Hospital;
- II. Instruir la integración de los planes, programas, estados financieros, presupuestos e informes que se vinculan con los objetivos y metas institucionales. Ordenar el debido ejercicio del presupuesto de conformidad con la normatividad vigente y presentar a la Junta de Gobierno la información en la materia para su aprobación; así como la que específicamente le solicite;
- III. Presidir el Consejo Técnico Consultivo;
- IV. Celebrar y otorgar toda clase de actos y documentos inherentes al objetivo del Hospital. Ejercer las facultades de dominio, administración, pleitos y cobranzas, aún aquellas que requieran cláusula especial; tratándose de actos de dominio se requerirá de la autorización previa de la Junta de Gobierno;
- V. Formular denuncias, querellas y otorgar el perdón legal, así como ejercer y desistirse de acciones judiciales, inclusive del amparo. Además, comprometer asuntos en arbitraje y celebrar transacciones en materia judicial;
- VI. Otorgar, sustituir y revocar poderes generales y especiales con las facultades que le competen;
- VII. Se deroga;
- VIII. Se deroga;
- IX. Presentar ante la Junta de Gobierno, para su aprobación, el Estatuto Orgánico y sus modificaciones, así como el Manual de Organización Específico y el Manual de Procedimientos, cuando haya sido modificada la estructura orgánica autorizada del Hospital;



- X. Autorizar dentro del ámbito de su competencia, nombramientos del personal, licencias, comisiones, liquidaciones a petición de parte, remociones o ceses de acuerdo con la normatividad vigente;
- XI. Delegar atribuciones en personas servidoras públicas subalternas, sin perjuicio de conservar su ejercicio directo, de acuerdo con la normatividad vigente;
- XII. Se deroga;
- XIII. Facultar a la persona titular o encargada de la Unidad Jurídica del Hospital, para expedir certificaciones de los documentos que obran en los archivos de la institución y que sean requeridos por las autoridades competentes.

Además, dictaminar en definitiva, las actas administrativas que se levanten al personal, por violación a las disposiciones laborales aplicables. Esta atribución podrá ser delegada en la persona titular de la Unidad Jurídica;
- XIV. Las demás que le otorgue la Junta de Gobierno y disposiciones legales aplicables;
- XV. Autorizar los canales de comunicación interna y externa para fortalecer la imagen institucional;
- XVI. Proponer ante la Consejería Jurídica Federal a la persona titular de la Unidad Jurídica del Hospital, conforme a la normatividad vigente;
- XVII. Administrar la atención médico quirúrgica en el campo de la alta especialidad;
- XVIII. Establecer los métodos para desarrollar investigación básica, clínica y traslacional;
- XIX. Consolidar los procesos que permitan impulsar la formación de médicas y médicos internos y residentes, dentro del campo de las especialidades con que cuenta el Hospital;
- XX. Administrar los movimientos en la estructura funcional, para la creación, cancelación, fusión, cambio de denominación o de adscripción de áreas operativas;
- XXI. Instruir la implementación de las acciones que garanticen el abasto de medicamentos y demás insumos asociados, así como la gratuidad en la prestación de servicios médicos de alta especialidad a las personas que no cuentan con seguridad social;



- XXII. Autorizar los mecanismos que permitan el óptimo aprovechamiento de los bienes muebles e inmuebles del Hospital;
- XXIII. Dirigir la implementación de procesos para recopilar información y datos estadísticos que permitan evaluar la operación y funcionamiento institucional;
- XXIV. Ordenar el establecimiento de los sistemas de control necesarios para alcanzar las metas y objetivos institucionales; y
- XXV. Instruir la implementación de mecanismos que permitan medir los resultados del desempeño institucional y presentar a la Junta de Gobierno la evaluación de gestión, por lo menos dos veces al año.

ARTÍCULO 17. La persona titular de la Dirección General del Hospital, durará en su cargo cinco años y podrá ser reelecta por un período igual, por una sola ocasión.

La persona titular de la Dirección General deberá ser suplida en sus ausencias, conforme lo establece el artículo 45 del presente Estatuto.

CAPÍTULO IV DEL PATRONATO

ARTÍCULO 18. El Patronato es un órgano de apoyo al Hospital, cuyas funciones realiza conforme al Programa Anual de Trabajo que elabore la persona titular de la Presidencia del Patronato.

ARTÍCULO 19. El Patronato se integrará por una persona titular de la Presidencia, una persona Secretaria, una persona Tesorera y personas Vocales. La persona titular de la Dirección General someterá a consideración de la Junta de Gobierno la designación de la persona titular de la Presidencia del Patronato. Ésta última presentará a la persona titular de la Dirección General la propuesta de las personas Vocales, quienes deberán ser de reconocida honorabilidad, pertenecientes a los sectores social y privado o de la comunidad en general, con conocimiento y vocación de servicio en instituciones hospitalarias.

La persona titular de la Presidencia del Patronato tendrá la obligación de someter ante la Junta de Gobierno, el curriculum vitae de cada persona candidata a Vocal.

Las personas integrantes del Patronato contarán con la persona suplente que para tal efecto designen y comuniquen con suficiente antelación al Patronato.

El nombramiento de la persona titular de la Presidencia del Patronato, tendrá una vigencia de cinco años y podrá ser reelecta por un periodo igual por una sola ocasión, previa evaluación de su desempeño por parte de la persona titular de la Dirección General.



ARTÍCULO 20. Los cargos de los miembros del Patronato serán honoríficos, por lo tanto, no recibirán retribución, emolumento o compensación alguna.

ARTÍCULO 21. El Patronato tendrá las siguientes funciones:

- I. Se deroga;
- II. Contribuir en la obtención de recursos que permitan el mejoramiento de operación del Hospital y el cumplimiento cabal de su objetivo;
- III. Promover la participación de la comunidad en labores de tipo social para el mejoramiento de la salud; y
- IV. Las demás que sean necesarias para el ejercicio de las funciones anteriores y las que expresamente le encomiende la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 22. La persona titular de la Presidencia del Patronato, fungirá como representante de éste ante la Junta de Gobierno y será el enlace entre el Patronato y la persona titular de la Dirección General.

ARTÍCULO 23. El Patronato informará trimestralmente y por escrito, a la persona titular de la Dirección General, acerca de las actividades que realice. Asimismo, informará al menos una vez al año a la Junta de Gobierno sobre el desarrollo de las mismas.

ARTÍCULO 24. La persona titular de la Presidencia del Patronato tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Representar al Patronato y asegurar que su organización y funcionamiento sean congruentes con su fin primordial;
- II. Vigilar la ejecución de los acuerdos del Patronato;
- III. Proponer al Patronato el Programa Anual de Trabajo del mismo;
- IV. Vigilar que las aportaciones obtenidas se dediquen a los fines determinados por el Patronato, en acuerdo con la persona titular de la Dirección General;
- V. Emitir por conducto de la persona titular de la Secretaría del Patronato, la convocatoria para la celebración de sesiones, presidir éstas, dirigir los debates y los procesos de votación del Patronato; y
- VI. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.



ARTÍCULO 25. La persona titular de la Secretaría del Patronato tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Revisar, analizar y promover los asuntos que sean sometidos a la consideración del Patronato;
- II. Elaborar y someter a consideración del Patronato el calendario de sesiones, previa aprobación de la persona titular de la Presidencia del mismo;
- III. Formular el orden del día para cada sesión y someterlo a consideración de la persona titular de la Presidencia del Patronato. Asimismo, apoyar a la Presidencia del Patronato en la coordinación de los procesos de votación respectivos;
- IV. Convocar por escrito a los miembros del Patronato para la celebración de sesiones;
- V. Verificar que se cuente con quórum para la celebración de cada sesión;
- VI. Asistir a las sesiones del Patronato, levantar el acta respectiva, firmarla conjuntamente con la persona titular de la Presidencia y registrarla;
- VII. Registrar los acuerdos del Patronato y sistematizarlos para su seguimiento; y
- VIII. Las demás que le sean asignadas por la persona titular de la Presidencia del Patronato.

ARTÍCULO 26. La persona titular de la Tesorería del Patronato tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Revisar, analizar, proponer y votar sobre los asuntos financieros que sean sometidos a consideración del Patronato;
- II. Recaudar las aportaciones obtenidas por el Patronato para apoyar el mejoramiento de la operación del Hospital;
- III. Concentrar y custodiar los recursos obtenidos por el Patronato;
- IV. Verificar la correcta administración de los recursos obtenidos por el Patronato e informarlos a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- V. Presentar al Patronato un informe semestral del manejo de los recursos obtenidos; y
- VI. Las demás que le sean conferidas por el Patronato.



ARTÍCULO 27. Las personas Vocales del Patronato tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Revisar, analizar, proponer y votar sobre los asuntos que sean sometidos a consideración del Patronato;
- II. Proponer por escrito a la persona titular de la Presidencia del Patronato, la inclusión de asuntos en el orden del día; y
- III. Las demás que se estimen necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Las convocatorias para la celebración de sesiones deberán formularse por escrito y enviarse a las personas integrantes del Patronato y a la persona titular de la Dirección General, por lo menos con cinco días hábiles de antelación, acompañadas del orden del día y los documentos necesarios para el debido conocimiento de los asuntos a tratar.

La persona titular de la Dirección General o la persona representante que designe, asistirá a las reuniones del Patronato con derecho a voz, pero sin voto.

ARTÍCULO 28. El Patronato se reunirá en sesiones ordinarias cuando menos una vez cada tres meses y en forma extraordinaria en cualquier momento, a solicitud de la persona titular de la Presidencia o cuando menos de la mitad de sus integrantes.

Se considerará que existe quórum con la asistencia de la persona titular de la Presidencia del Patronato o de quien lo supla y la concurrencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros. Los acuerdos del patronato se tomarán por mayoría de votos y en caso de empate, la persona titular de la Presidencia resolverá con voto de calidad.

De no integrarse el quórum a que se refiere el párrafo anterior, se convocará a una segunda sesión que se celebrará entre los cinco y quince días hábiles siguientes, con el número de miembros que asistan.

De cada sesión deberá levantarse acta, la que será enviada oportunamente a las personas integrantes del Patronato.



CAPÍTULO V DEL CONSEJO TÉCNICO CONSULTIVO

ARTÍCULO 29. El Consejo Técnico Consultivo del Hospital Juárez de México, es el Órgano encargado de asesorar y apoyar a la persona titular de la Dirección General en temas relacionados a la misión y visión de la institución. El cargo de persona Consejera será de carácter honorífico por lo tanto las personas designadas no recibirán retribución, emolumento o compensación alguna.

Dicho Consejo se integrará por la persona titular de la Dirección General, quien lo presidirá, más tres personas con formación en medicina de la Institución con reconocido prestigio en la asistencia médica, enseñanza o investigación, que serán nombradas por la persona titular de la Dirección General. Las personas titulares de las Direcciones de área del Hospital, participarán en las sesiones del Comité Técnico Consultivo como personas invitadas permanentes y, en los casos en los que se considere necesario, se invitará a otras personas integrantes de la comunidad hospitalaria.

ARTÍCULO 30. El Consejo Técnico Consultivo podrá:

- I. Proponer a la persona titular de la Dirección General la adopción de medidas de orden general tendientes al mejoramiento técnico operacional del Hospital, cuando sea requerido al efecto;
- II. Opinar sobre los programas en materia médica, investigación, enseñanza y administrativos del Hospital; y
- III. Realizar las demás funciones vinculadas con su objetivo, que le confiera la persona titular de la Dirección General.

ARTÍCULO 31. El Consejo Técnico Consultivo se reunirá por lo menos cuatro veces al año, o cada vez que sea convocado por la persona titular de la Dirección General, y sesionará válidamente con las personas integrantes que estén presentes, siempre y cuando entre ellas se encuentre la persona titular de la Dirección General. La duración de la designación de las personas integrantes, será de cuatro años y podrán ser ratificadas por un período igual, por una sola ocasión.

Las personas Consejeras podrán ser removidas, previa votación de sus integrantes, considerando el voto de calidad de la persona titular de la Presidencia.

CAPÍTULO VI DE LOS SERVICIOS SUSTANTIVOS Y ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO 32. Los servicios sustantivos y administrativos del Hospital se agruparán en la forma establecida en el artículo 4.



Las personas titulares de las Direcciones de área tendrán las siguientes atribuciones comunes:

- I. Someter a la aprobación de la persona titular de la Dirección General los planes, proyectos y programas relacionados al área de su competencia, congruentes con el presupuesto autorizado para la Institución;
- II. Dirigir la implementación de los planes y programas de las áreas a su cargo, e informar los avances a la persona titular de la Dirección General cuando ésta lo requiera, así como a las instancias correspondientes;
- III. Se deroga;
- IV. Presentar a la persona titular de la Dirección General, a la Junta de Gobierno u otras instancias oficiales del sector, los informes periódicos sobre la situación que guardan las áreas, señalando los aspectos de seguimiento y avance de programas, problemática, soluciones y perspectivas;
- V. Acordar con la persona titular de la Dirección General la resolución de los asuntos de su competencia, así como ordenar y verificar que los acuerdos se cumplan;
- VI. Proponer a la persona titular de la Dirección General las medidas de mejoramiento administrativo y operativo para el eficaz cumplimiento de sus funciones;
- VII. Participar con la Subdirección de Recursos Humanos en la atención de asuntos relacionados con el personal adscrito a las áreas a su cargo;
- VIII. Proporcionar la información y cooperación técnica que les sea requerida por las demás áreas del Hospital;
- IX. Proponer movimientos del personal adscrito en las áreas de su responsabilidad, y colaborar con las instancias correspondientes sobre los casos de sanciones, terminación o cese de nombramiento, de conformidad con la normatividad vigente;
- X. Proponer a la persona titular de la Dirección General la creación, cancelación, fusión, cambio de denominación o de adscripción de áreas operativas, aportando los estudios y/o fundamento respectivos;
- XI. Realizar aquellas otras funciones que resulten indispensables para el cumplimiento de sus atribuciones, así como las que le confiera la persona titular de la Dirección General en el ámbito institucional de conformidad con la normatividad vigente;



- XII. Autorizar los manuales de organización específicos y de procedimientos de las áreas a su cargo, e instruir para que se difundan y se apliquen por parte del personal responsable;
- XIII. Se deroga;
- XIV. Diseñar en colaboración con la persona titular de la Dirección General, las estrategias que permitan fortalecer las fuentes de ingresos propios del Hospital;
- XV. Colaborar en el ámbito de su competencia en el cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia, rendición de cuentas, combate a la corrupción y acceso a la información pública;
- XVI. Coordinar las funciones de las áreas a su cargo, así como la implementación de los mecanismos y controles necesarios para alcanzar las metas y objetivos establecidos y la debida custodia de la documentación e información que generen dichas áreas; y
- XVII. Cumplir dentro del ámbito de su competencia, con la política de gratuidad en la prestación de servicios de salud para las personas usuarias sin seguridad social, que incluya medicamentos y demás insumos asociados y se brinde de acuerdo a los criterios de universalidad, igualdad e inclusión.

ARTICULO 33. La persona titular de la Dirección Médica tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Dirigir las actividades médico-quirúrgicas, las de apoyo a la atención y auxiliares de diagnóstico; asimismo, emitir los lineamientos y políticas en la materia, con apego a la normatividad vigente;
- II. Se deroga;
- III. Se deroga;
- IV. Implementar métodos y procedimientos técnicos, así como los administrativos que sean necesarios para la prestación de servicios de salud de alta especialidad a las personas usuarias que carecen de seguridad social;
- V. Consolidar los procesos de atención médico-quirúrgica que se brinden a las personas usuarias, en apego a los criterios de universalidad, igualdad e inclusión y a los estándares de calidad y seguridad, con apego a la normatividad vigente;
- VI. Implementar programas y políticas en materia de asistencia médica hospitalaria en situaciones de emergencias ocasionadas por desastres;



- VII. Proveer a la Dirección de Administración con la información que le sea solicitada para efectos de integración y ejercicio presupuesto;
- VIII. Se deroga;
- IX. Se deroga;
- X. Promover y acordar con la persona titular de la Dirección General, la celebración de convenios con otras Instituciones, que propicien y faciliten el intercambio técnico y científico y la generación de recursos en los aspectos médico asistenciales;
- XI. Se deroga;
- XII. Se deroga;
- XIII. Participar en los comités técnico-médicos, así como en aquellos que estén relacionados con su ámbito de competencia;
- XIV. Se deroga;
- XV. Se deroga;
- XVI. Se deroga;
- XVII. Se deroga;
- XVIII. Fomentar las actividades de capacitación, docencia e investigación entre el personal de salud clínico, no clínico y administrativo;
- XIX. Se deroga;
- XX. Instruir la implementación del Modelo Único de Evaluación de la Calidad;
- XXI. Establecer estrategias y acciones que incrementen la productividad, calidad y seguridad de los servicios médico-quirúrgicos que brinda el Hospital;
- XXII. Se deroga; y
- XXIII. Se deroga.

ARTÍCULO 33 Bis. La persona titular de la Dirección de Enfermería tendrá las siguientes atribuciones:



- I. Dirigir las actividades asistenciales, docentes, de investigación y aquellas de apoyo administrativo que requieran los servicios de enfermería y definir los lineamientos y políticas que fortalezcan el desarrollo de la gestión;
- II. Coordinar con la Dirección Médica las actividades de enfermería que requieran los servicios médicos;
- III. Implementar mecanismos para evaluar la calidad de los procesos de enfermería y participar con la Dirección de Desarrollo y Vinculación Institucional en la implementación del Modelo Único de Evaluación de la Calidad;
- IV. Participar con la Dirección de Administración en los procesos de reclutamiento y selección del personal de enfermería, conforme a los requerimientos de los servicios médicos;
- V. Coordinar los movimientos de personal de enfermería con base en la capacidad instalada de cada servicio y al índice de atención enfermera-paciente;
- VI. Definir los criterios generales para la distribución y rotación del personal de enfermería, considerando la complejidad del cuidado, el índice enfermera-paciente, así como la formación y competencias del personal;
- VII. Promover que se brinde asesoría y se capacite al personal para la ejecución de los procesos administrativos y asistenciales;
- VIII. Integrar los programas de capacitación continua del personal de enfermería, en coordinación con la Dirección de Investigación y Enseñanza y la Dirección de Desarrollo y Vinculación Institucional;
- IX. Fomentar la realización de convenios con instituciones educativas públicas y privadas, mediante los cuales se oferte capacitación al personal. Asimismo, realizar las gestiones para incorporar al personal docente de la Escuela de Enfermería y estudiantes en los programas de intercambio académico, becas, ciclos clínicos, servicio social y proyectos de investigación;
- X. Promover el desarrollo de proyectos de investigación en materia de gestión y ejecución del cuidado enfermero, así como en las líneas de acción establecidas por la Dirección de Investigación y Enseñanza;
- XI. Participar en las sesiones de los comités, subcomités, comisiones y demás órganos colegiados en las materias de su competencia y promover el cumplimiento de los acuerdos que se determinen;



- XII. Integrar las necesidades de material de curación e insumos de los servicios de enfermería y proporcionar la información a la Dirección de Administración y a la Dirección de Desarrollo y Vinculación Institucional;
- XIII. Implementar estrategias para el uso racional de medicamentos, material de curación, ropa hospitalaria y quirúrgica;
- XIV. Instruir a los servicios de enfermería para que elaboren y mantengan actualizados los documentos técnico administrativos necesarios para su operación;
- XV. Establecer mecanismos para la vigilancia activa de eventos adversos asociados a los procesos enfermeros y reportarlos a la Dirección de Desarrollo y Vinculación Institucional para su seguimiento;
- XVI. Coordinar y evaluar las actividades técnico-administrativas, docentes y de investigación a cargo de la Escuela de Enfermería del Hospital Juárez de México; y
- XVII. Dirigir las gestiones para que esté vigente la incorporación de la Escuela de Enfermería del Hospital Juárez de México a la Universidad Nacional Autónoma de México, así como para tramitar los programas académicos, el servicio social y la revalidación de estudios ante las instancias correspondientes.

ARTÍCULO 34. La persona titular de la Dirección de Investigación y Enseñanza tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Definir los procesos a implementar para el desarrollo de la investigación y enseñanza, conforme a la normatividad vigente;
- II. Promover el cumplimiento de la normatividad que en materia de investigación y enseñanza emitan las instancias competentes;
- III. Participar en los comités y comisiones en materia de investigación científica, enseñanza y capacitación, así como en aquellos que se conformen en la Institución, dentro de su ámbito de competencia;
- IV. Fomentar el desarrollo de la investigación alineada a las prioridades de salud nacional e internacional y dirigir las actividades para la formación de recursos humanos de pregrado y posgrado, así como las correspondientes a la capacitación del personal;
- V. Se deroga;
- VI. Establecer lineamientos y políticas institucionales en materia de investigación, enseñanza, capacitación y comunicación social;



- VII. Establecer convenios y acuerdos de cooperación e intercambio en materia de investigación y enseñanza, con instituciones de salud, de investigación y educativas a nivel nacional e internacional;
- VII. Se deroga;
- IX. Impulsar el desarrollo de la investigación biomédica, clínica, sociomédica, epidemiológica y tecnológica que se genera en el Hospital;
- X. Se deroga;
- XI. Se deroga;
- XII. Integrar y conducir los programas de educación continua, así como los de capacitación técnico-médica y administrativa-gerencial y ordenar que se apliquen los mecanismos de evaluación establecidos;
- XIII. Se deroga;
- XIV. Fomentar la participación del Hospital en el desarrollo de protocolos de investigación en colaboración con la industria química farmacéutica y en proyectos tecnológicos que impacten en la atención médica;
- XV. Mantener los enlaces necesarios con las instituciones financiadoras de la investigación científica nacionales e internacionales, para procurar la obtención de recursos externos;
- XVI. Representar al Hospital y a sus médicos e investigadores ante el Sistema Nacional de Investigadores;
- XVII. Participar en las evaluaciones de ingreso, promoción y permanencia al Sistema Institucional de Investigadores y estímulos al desempeño de los Investigadores en Ciencias Médicas del Hospital;
- XVIII. Coordinar y dirigir las actividades administrativas y operativas relacionadas con proyectos de investigación financiados por la industria farmacéutica y agencias no lucrativas, de conformidad con los lineamientos para la administración de recursos de terceros;
- XIX. Poner a disposición pública la información que se derive de las actividades en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación, incluyendo las bases de datos que se generen, a través de un repositorio informático institucional que cumpla con los estándares que establezca el Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías y de conformidad con la Ley General en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación;



- XX. Desarrollar estrategias y mecanismos de comunicación interna para dar a conocer al personal y al público en general, las acciones que realiza el Hospital; y
- XXI. Aprobar la información institucional que se genera, para su publicación en los medios de comunicación.

ARTÍCULO 35. La persona titular de la Dirección de Desarrollo y Vinculación Institucional tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Se deroga;
- II. Evaluar los planes y programas de la Institución y, en su caso, proponer mejoras tendientes a incrementar la productividad y calidad de los servicios del Hospital;
- III. Se deroga;
- IV. Coordinar la actualización del Estatuto Orgánico y los Manuales de Organización Específico y de Procedimientos del Hospital. Asimismo, instruir que se brinde apoyo y asesoría a las áreas y servicios funcionales para la elaboración y actualización de sus manuales;
- V. Se deroga;
- VI. Evaluar el resultado de las metas derivadas de los objetivos institucionales y sectoriales, y retroalimentar a las direcciones de área sobre los resultados alcanzados;
- VII. Dirigir las auditorías clínicas y los trabajos de análisis y verificaciones que se practiquen a los procesos sustantivos y administrativos, e informar los resultados a las áreas responsables para el seguimiento de las acciones de mejora identificadas;
- VIII. Se deroga;
- IX. Contribuir con la Dirección Médica para que los lineamientos y políticas institucionales en materia de calidad, contengan un enfoque sistémico y de seguridad para las personas usuarias;
- X. Se deroga;
- XI. Conducir la atención de las solicitudes de información de la ciudadanía, así como el cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia, el combate a la corrupción y la rendición de cuentas;



- XII. Se deroga;
- XIII. Se deroga;
- XIV. Generar estadísticas en materia de salud de los servicios médicos, conforme a los procedimientos establecidos por las instancias competentes.

Asimismo, evaluar el desempeño institucional y proponer acciones enfocadas al cumplimiento de los objetivos y metas institucionales;
- XV. Liderar la implementación del Modelo Único de Evaluación de la Calidad (MUEC) y contribuir al cumplimiento de los criterios y estándares en materia de calidad, con énfasis en la seguridad de las personas usuarias;
- XVI. Se deroga;
- XVII. Se deroga;
- XVIII. Fortalecer la cultura de atención segura y de calidad, integrando la mejora continua, el trato digno e incluyente y la satisfacción de las personas usuarias y sus familiares;
- XIX. Participar en la celebración de convenios con entidades federativas e instituciones públicas y privadas, para la prestación de servicios médicos y la generación de recursos propios;
- XX. Participar en la integración del Catálogo de Servicios Médicos y en la consolidación del sistema de control de medicamentos e insumos;
- XXI. Coordinar los procesos de supervisión del uso de medicamentos e informar los resultados a las áreas médicas responsables para su consideración; asimismo, consolidar los procesos para la identificación de efectos adversos, que permitan disminuir los riesgos en la terapia farmacológica de las personas usuarias hospitalizadas;
- XXII. Revisar y emitir el dictamen de las solicitudes que envíen las personas titulares de las direcciones de área a la persona titular de la Dirección General, relativas a la creación, cancelación, fusión, cambio de adscripción y/o cambio de denominación de áreas operativas;
- XXIII. Coordinar los procesos de abastecimiento, distribución de medicamentos, materiales de curación e insumos para la salud a cargo de la Farmacia Hospitalaria;
- XXIV. Conducir los procesos que lleva a cabo el Centro de Mezclas Institucional, inherentes a la preparación de medicamentos oncológicos, antimicrobianos y de nutrición parenteral, con la correspondiente



validación de la idoneidad de su prescripción;

- XXV. Fomentar acciones y esquemas de colaboración con dependencias, entidades e instituciones públicas y privadas, enfocadas a optimizar la comunicación y coordinación interinstitucional que impacte en la mejora de los servicios que brinda el Hospital;
- XXVI. Coordinar las actividades para brindar orientación a las personas usuarias sobre los trámites y servicios a cargo del Hospital, mediante el área de informes y hospitalidad, el conmutador y el sistema de voceo;
- XXVII. Participar en los comités, comisiones y demás órganos colegiados, en los que se evalúen asuntos de su competencia y promover el cumplimiento de los acuerdos que se determinen; y
- XXVIII. Emitir lineamientos y políticas institucionales conforme a su ámbito de actuación. Asimismo, revisar y dictaminar la normatividad interna que presenten las direcciones de área al Comité de Mejora Regulatoria Interna.

ARTÍCULO 36. La persona titular de la Dirección de Administración tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar los procesos para integrar el anteproyecto anual del presupuesto del Hospital, someterlo a consideración de la persona titular de la Dirección General y solicitar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público su autorización a través de la Coordinadora de Sector, de conformidad con la normatividad vigente;
- II. Dirigir los servicios de apoyo administrativo en materia de planeación, programación, presupuesto, tecnologías de la información, recursos humanos, recursos materiales, servicios generales, contabilidad y archivos, así como aquellos que sean necesarios para el óptimo funcionamiento del Hospital.

Asimismo, coordinar la implementación de programas y acciones en materia de conservación, mantenimiento y de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, que permitan preservar el patrimonio institucional;
- III. Se deroga;
- IV. Se deroga;
- V. Emitir las políticas, normas, sistemas y procedimientos para la administración de los recursos humanos, financieros, materiales, de tecnologías de la información e infraestructura, de acuerdo con los objetivos y metas institucionales;



- VI. Autorizar los movimientos de personal y conducir los programas de premios, estímulos y recompensas establecidos en las Condiciones Generales de Trabajo y demás normatividad en la materia;
- VII. Ordenar que se apliquen las medidas disciplinarias a que se haga acreedor el personal del Hospital, y participar con la persona titular de la Unidad Jurídica en la resolución de los casos de terminación o cese de nombramientos.

Instruir para que el pago de remuneraciones y prestaciones al personal se apegue al marco normativo en materia laboral y otorgar el visto bueno al cálculo de las indemnizaciones (liquidaciones) por terminación de la relación laboral, que por mutuo acuerdo sean autorizadas por la persona titular de la Dirección General;

- VIII. Orientar las relaciones laborales del personal, conforme a la normatividad vigente;
- IX. Participar en las sesiones de los comités, subcomités y comisiones en las materias de su competencia y promover el cumplimiento de los acuerdos que se determinen.

Acordar con la persona titular de la Dirección General la designación o remoción en su caso, de los representantes del Hospital ante las Comisiones: Mixta de Escalafón, Capacitación, Seguridad e Higiene, Vestuario y Equipo, y demás comisiones mixtas que se integren;

- X. Se deroga;
- XI. Se deroga;
- XII. Se deroga;
- XIII. Se deroga;
- XIV. Se deroga;
- XV. Coordinar acciones para el ejercicio eficiente de los recursos del Hospital, así como el uso óptimo de la infraestructura;
- XVI. Se deroga;
- XVII. Se deroga;
- XVIII. Se deroga;



- XIX. Participar en la celebración de convenios y contratos, en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, obra pública y servicios relacionados con las mismas;
- XX. Coordinar los procesos de contratación de bienes, servicios y de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, para que se realicen conforme a las necesidades de las áreas y a la suficiencia presupuestal existente y con apego a la normatividad vigente en la materia;
- XXI. Se deroga;
- XXII. Se deroga;
- XXIII. Implementar los procesos relativos al sistema institucional de archivos del Hospital Juárez de México;
- XXIV. Planear, organizar y controlar los procesos para la integración, registro, y seguimiento de los programas y proyectos de inversión, enfocados a fortalecer la infraestructura y equipamiento del Hospital;
- XXV. Coordinar las acciones para la actualización del tabulador de cuotas de recuperación, aplicable a las personas usuarias de no sujetas a la política de gratuidad de los servicios médicos;
- XXVI. Promover la planeación estratégica de tecnologías de la información y comunicaciones y seguridad de la información, considerando su alineación con las metas, programas, necesidades institucionales y recursos disponibles;
- XXVII. Establecer los procesos para la implementación de las tecnologías de la información y comunicaciones y seguridad de la información;
- XXVIII. Coordinar el proceso para la programación de las metas institucionales;
- XXIX. Colaborar en la planeación de las actividades de las direcciones de área sustantivas y administrativas del Hospital, a efecto de apoyar la función directiva en la toma de decisiones; y
- XXX. Dirigir el proceso de planeación en materia de recursos humanos, materiales, financieros y de conservación y mantenimiento, que permita el óptimo funcionamiento del Hospital.

ARTÍCULO 36 Bis. La persona titular de la Subdirección de Recursos Humanos tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Se deroga;



- II. Supervisar la aplicación, registro y control del presupuesto asignado a los “Servicios Personales”, en apego a la normatividad vigente;
- III. Supervisar que los Departamentos de Operación y Control de Servicios Personales, Relaciones Laborales y Sistemas de Nómina, realicen sus funciones en la forma y términos establecidos;
- IV. Validar la actualización de la plantilla laboral autorizada conforme a lo establecido por la Coordinadora de Sector;
- V. Administrar el proceso para el pago de remuneraciones y prestaciones al personal;
- VI. Supervisar el proceso de reclutamiento, selección y contratación de personal, en apego a las Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría de Salud, Perfiles de Puesto del Hospital, al Catálogo Sectorial de Puestos de la Secretaría de Salud, al Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Recursos Humanos y Organización y demás normatividad vigente en la materia;
- VII. Se deroga;
- VIII. Se deroga;
- IX. Supervisar que se efectúen y enteren las retenciones que se realice al personal por concepto de impuestos, seguridad social y pagos a terceros, conforme a la normatividad vigente;
- X. Conciliar las diferencias laborales entre las personas representantes institucionales y sindicales;
- XI. Supervisar que se apliquen las medidas disciplinarias a que se haga acreedor el personal del Hospital y, en su caso, se formule el acta administrativa correspondiente;
- XII. Validar el cálculo de las liquidaciones e indemnizaciones por término de relación laboral por mutuo acuerdo, e instruir la expedición del debido pago;
- XIII. Participar en la implementación de acciones que favorezcan el desarrollo del personal y mejoren el clima laboral;
- XIV. Supervisar la aplicación de los movimientos escalafonarios dictaminados por la Comisión Auxiliar Mixta de Escalafón del Hospital;
- XV. Supervisar que se implementen los mecanismos para el control de asistencia y que se apliquen al personal las deducciones por concepto de



faltas u omisiones que no estén debidamente justificadas;

- XVI. Participar en los comités, subcomités, comisiones y demás órganos colegiados en que se evalúen y/o analicen asuntos en materia de su competencia y promover el cumplimiento de los acuerdos que se determinen; y
- XVII. Verificar que los movimientos de personal se formalicen previa autorización de la persona titular de la Dirección de Administración.

ARTÍCULO 36 Ter. La persona titular de la Subdirección de Recursos Financieros tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Se deroga;
- II. Colaborar con la persona titular de la Dirección de Administración en la formulación del anteproyecto del presupuesto anual del Hospital;
- III. Supervisar que los Departamentos de Tesorería, Contabilidad, Integración Presupuestal y Proyectos de Inversión y Costos, realicen sus funciones en la forma y términos establecidos en la normatividad aplicable;
- IV. Establecer los mecanismos de control interno para que el gasto se sujete al monto autorizado en los programas y partidas presupuestales;
- V. Supervisar que la captación y aplicación de los recursos fiscales, propios y de terceros se realice conforme a las medidas de control establecidas y en apego a la normatividad vigente;
- VI. Supervisar que se implementen las políticas, normas, sistemas y procedimientos para el registro y control de los recursos financieros, que permitan medir la eficacia y eficiencia del gasto;
- VII. Proporcionar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la Dirección General de Programación y Presupuesto, información relativa al ejercicio presupuestal;
- VIII. Coordinar la integración de la Cuenta Pública con la información de carácter contable, presupuestal y programático, así como la elaboración y presentación de los estados financieros, flujos de efectivo y demás reportes relativos al Sistema Integral de Información;
- IX. Autorizar de manera mancomunada los cheques, transferencias y cuentas por liquidar certificadas (CLC's), por concepto de pago a proveedores de bienes y servicios;
- X. Se deroga;



- XI. Autorizar las suficiencias presupuestales para las contrataciones en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios y de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, a solicitud de las áreas usuarias y conforme a los controles y recursos disponibles;
- XII. Supervisar los pagos a proveedores derivados de las contrataciones en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, para que se realicen únicamente cuando exista un contrato, los bienes y servicios se hayan recibido a entera satisfacción de las áreas requirentes y se sujeten a la suficiencia presupuestal autorizada;
- XIII. Implementar el proceso para la definición, registro y seguimiento de los proyectos de inversión que soliciten las áreas, que permitan fortalecer y optimizar la infraestructura física y tecnológica del Hospital;
- XIV. Supervisar la actualización del tabulador de cuotas de recuperación con base en el análisis de costos;
- XV. Programar conjuntamente con las direcciones de área las metas institucionales;
- XVI. Participar en la integración de los planes y programas a cargo del Hospital; y
- XVII. Participar en los comités, subcomités y demás órganos colegiados en los que se evalúen y analicen asuntos de su competencia y promover el cumplimiento de los acuerdos que se determinen.

ARTÍCULO 36 Quáter. La persona titular de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Se deroga;
- II. Supervisar los procesos inherentes a su ámbito de aplicación;
- III. Supervisar que los Departamentos de Abastecimiento, Servicios Generales y Almacenes e Inventarios, realicen sus funciones en la forma y términos establecidos;
- IV. Participar en los comités, subcomités y órganos colegiados en que se evalúen y analicen asuntos en materia de adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, contratación de servicios y administración de bienes patrimoniales, con apego a las disposiciones aplicables;



- V. Supervisar la integración de los programas anuales de adquisiciones, arrendamientos y servicios del Hospital;
- VI. Supervisar la ejecución de los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios, en cumplimiento del marco normativo aplicable;
- VII. Coordinar la emisión y suscripción de convocatorias, evaluaciones, fallos, dictámenes, contratos y convenios; así como iniciar y resolver los procedimientos de terminación anticipada o rescisión administrativa de los contratos, en cumplimiento a la normatividad vigente;
- VIII. Supervisar que los almacenes reciban, registren y custodien debidamente los insumos y bienes propiedad del Hospital y verificar que se cuente con información actualizada de las existencias y movimientos realizados;
- IX. Supervisar que los almacenes suministren a las áreas requirentes los insumos y bienes de manera expedita y conforme a los procesos y controles establecidos;
- X. Supervisar la administración de los bienes muebles, así como su aseguramiento y destino final;
- XI. Someter al Comité de Bienes Muebles las propuestas de baja y destino final de bienes muebles no útiles;
- XII. Verificar que se presten los servicios generales conforme a las obligaciones contractuales establecidas;
- XIII. Se deroga;
- XIV. Se deroga;
- XV. Suscribir los contratos que se deriven de los procesos de contratación en las materias de adquisiciones, arrendamientos y servicios, conforme a la normatividad vigente;
- XVI. Supervisar que se realicen inventarios totales y aleatorios a los almacenes de consumo y de activo fijo; y
- XVII. Supervisar el debido control y resguardo del activo fijo propiedad del Hospital.

ARTÍCULO 36 Quinquies. La persona titular de la Subdirección de Conservación y Mantenimiento tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Se deroga;



- II. Suscribir los contratos de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, así como los que se formulen para el mantenimiento de instrumental, equipo médico y maquinaria;
- III. Supervisar que los departamentos de Mantenimiento, Ingeniería Biomédica, Protección Civil y Obras, realicen sus funciones en la forma y términos establecidos;
- IV. Verificar que los departamentos a su cargo cumplan con la normatividad aplicable conforme a su ámbito de actuación;
- V. Supervisar que se cumplan los programas de obra pública, de servicios relacionados con las mismas y de mantenimiento a la infraestructura, a la maquinaria y al mobiliario;
- VI. Se deroga;
- VII. Supervisar que se actualicen los planos arquitectónicos del inmueble propiedad del Hospital y diagnosticar áreas que son necesarias para futuras adecuaciones y ampliaciones;
- VIII. Evaluar los posibles riesgos que podrían afectar la infraestructura del Hospital por fallas que se presenten en sus instalaciones e informar a la persona titular de la Dirección General y las personas titulares de las direcciones de área;
- IX. Promover la capacitación del personal en el uso de nuevas tecnologías y materiales de vanguardia;
- X. Se deroga;
- XI. Se deroga;
- XII. Participar en los procesos de contratación en materia de conservación y mantenimiento de la infraestructura, el instrumental y el equipo médico, conforme a la normatividad vigente;
- XIII. Participar en los comités, subcomités y demás órganos colegiados en los que se evalúen y analicen asuntos de su competencia y promover el cumplimiento de los acuerdos que se determinen;
- XIV. Supervisar los procedimientos de contratación en materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas;
- XV. Fomentar el aprovechamiento de los recursos tecnológicos y supervisar las acciones enfocadas a prolongar la vida útil de los equipos médicos a través de la ingeniería biomédica; y



- XVI. Supervisar que se implemente el programa interno de protección civil y que se informen los avances a las instancias competentes.

ARTÍCULO 37. La persona titular de la Unidad Jurídica tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Asesorar a la persona titular de la Dirección General en actos jurídicos conforme a la normatividad vigente;
- II. Emitir opiniones jurídicas sobre las consultas que formulen las áreas sustantivas y administrativas y participar en las modificaciones de documentos normativos del Hospital;
- III. Representar al Hospital como apoderado(a) legal para actos de administración, pleitos y cobranzas. Además, otorgar o revocar poderes por instrucción de la persona titular de la Dirección General;
- IV. Atender los requerimientos, formular denuncias o querellas ante los órganos de procuración, impartición y administración de justicia e instrumentar acciones en defensa del Hospital en los juicios del orden civil, laboral, procesos administrativos, mercantil, amparo, contencioso-administrativo; o de cualquier otro orden jurídico;
- V. Se deroga;
- VI. Participar en calidad de persona asesora en los comités y órganos colegiados que determine la persona titular de la Dirección General y en los que por ley se determine;
- VII. Se deroga;
- VIII. Gestionar a petición de las áreas sustantivas y administrativas del Hospital los permisos y licencias ante las autoridades sanitarias, así como la regularización jurídica de los bienes inmuebles del Hospital a nivel federal;
- IX. Emitir opiniones de los proyectos de contratos, convenios y acuerdos que celebre el Hospital y autorizar la cancelación de las fianzas que en su caso se hayan otorgado;
- X. Asesorar al personal de base, confianza y al personal residente, en situaciones jurídicas que se generen con motivo del desempeño de su trabajo;
- XI. Informar a la persona titular de la Dirección General la situación de los asuntos jurídicos del Hospital que por su importancia ameriten de su conocimiento;



- XII. Expedir copias certificadas de los documentos que obren en los archivos del Hospital;
- XIII. Emitir los dictámenes derivados de actas administrativas que se instrumenten en contra del personal por violaciones a las disposiciones laborales;
- XIV. Se deroga;
- XV. Atender y dar trámite jurídico a las quejas y recomendaciones que emita la Comisión Nacional de Arbitraje Médico, Comisión Nacional de los Derechos Humanos y el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, entre otros; y
- XVI. Conocer, dar trámite y resolver los procedimientos de reclamación derivados de la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado.

CAPÍTULO VII DEL ÓRGANO DE VIGILANCIA Y LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL HOSPITAL JUÁREZ DE MÉXICO

ARTÍCULO 38. El Órgano de Vigilancia a que se refieren los artículos 5 y 17 del Decreto por el que se crea el Hospital Juárez de México, se integra por la persona Comisaria Pública designada por la Secretaría de la Función Pública.

ARTÍCULO 39. La persona Comisaria Pública tendrá las atribuciones que le otorgan la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, el Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y demás normatividad vigente. La persona Comisaria Pública asistirá a las sesiones de la Junta de Gobierno con voz, pero sin voto.

ARTÍCULO 40. Se deroga.

- I. Se deroga;
- II. Se deroga;
- III. Se deroga;
- IV. Se deroga;
- V. Se deroga; y
- VI. Se deroga.



ARTÍCULO 41. El Hospital contará con una Oficina de Representación, al frente del cual habrá una persona Titular, designada en términos del artículo 104 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, quien ejercerá en el ámbito de su competencia, las atribuciones previstas en el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y en el Acuerdo por el que se extinguen órganos internos de control específicos, se crean oficinas de representación, y se asigna la dependencia, entidad paraestatal y órgano administrativo desconcentrado que integran el ramo en que ejercerán sus funciones los órganos internos de control especializados y las unidades administrativas que los auxilian.

El Hospital Juárez de México proporcionará a la persona titular de la Jefatura de la Oficina de Representación y al personal adscrito a esta, los recursos necesarios para su operación.

ARTÍCULO 42. La Oficina de Representación en el Hospital Juárez de México formará parte de la estructura orgánica del Hospital y estará constituida por una persona Titular de la Jefatura conforme a la designación correspondiente, y personal adscrito a la misma.

ARTÍCULO 43. Se deroga.

- I. Se deroga;
- II. Se deroga;
- III. Se deroga;
- IV. Se deroga;
- V. Se deroga;
- VI. Se deroga;
- VII. Se deroga;
- VIII. Se deroga;
- IX. Se deroga;
- X. Se deroga;
- XI. Se deroga;
- XII. Se deroga;
- XIII. Se deroga;



- XIV. Se deroga;
- XV. Se deroga;
- XVI. Se deroga;
- XVII. Se deroga;
- XVIII. Se deroga; y
- XIX. Se deroga.

CAPÍTULO VIII DE LA SUPLENCIA DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 44. Las personas integrantes de la Junta de Gobierno deberán designar a la persona suplente, respectivamente.

Las personas Titulares, representantes de la administración pública federal, con excepción de la persona titular de la Presidencia de la Junta de Gobierno, podrán contar con un nivel jerárquico de subsecretaría hasta dirección general o equivalente.

Asimismo, las personas suplentes que sean designadas, deberán tener nivel jerárquico mínimo de director de área o su equivalente.

ARTÍCULO 45. Durante las ausencias temporales de la persona Titular de la Dirección General del Hospital, el despacho y resolución de los asuntos administrativos, quedará a cargo de la persona servidora pública con la jerarquía inmediata inferior, que para tal efecto designe mediante oficio la persona el Titular de la Dirección General del Hospital.

En caso de ausencia definitiva o temporal no programada de la persona Titular de la Dirección General del Hospital, el despacho y resolución de los asuntos quedará a cargo de la persona Titular de una de las Direcciones de Área del Hospital, en el siguiente orden de prelación hasta en tanto la Junta de Gobierno designe una nueva persona Titular de la Dirección General del Hospital:

- a) La persona Titular de la Dirección Médica;
- b) La persona Titular de la Dirección de Investigación y Enseñanza;
- c) La persona Titular de la Dirección de Desarrollo y Vinculación Institucional;
- d) La persona Titular de la Dirección de Enfermería;
- e) La persona Titular de la Dirección de Administración.

Independientemente de la prelación que establece el presente artículo, la Junta de Gobierno podrá realizar una Sesión Extraordinaria, para ratificar a la persona Encargada del Despacho de la Dirección General; o bien, para designar a otra de las



personas que integran el cuerpo directivo de la Entidad, procurando anteponer en su designación a las personas que ocupan las direcciones de las áreas sustantivas.

Las ausencias definitivas y las ausencias temporales no programadas de las personas servidoras públicas del Hospital, que ocupen cargos en las dos jerarquías administrativas inferiores al de la persona titular de la Dirección General, serán suplidas por las personas que designe por escrito la persona titular de la Dirección General o, en su caso, por la persona titular de la Dirección de Administración, las cuales quedarán como encargadas del despacho y resolución de los asuntos administrativos, en tanto la Junta de Gobierno apruebe el nombramiento de la persona que ocupará el cargo.

La ausencia temporal de las personas titulares del resto de las áreas y servicios, será suplida por las personas servidoras públicas que sean designadas por escrito, y que preferentemente ocupen un puesto inferior inmediato al de las personas titulares.

ARTÍCULO 46. Las ausencias de la persona titular de la Oficina de Representación, serán suplidas conforme a la normatividad correspondiente.

CAPÍTULO IX DE LAS MODIFICACIONES AL ESTATUTO

ARTÍCULO 47. Será facultad exclusiva de la Junta de Gobierno aprobar las modificaciones al presente Estatuto.

ARTÍCULO 48. Podrán presentar propuestas de modificaciones al Estatuto para su aprobación por la Junta de Gobierno, la persona titular de la Presidencia de ésta, la persona titular de la Dirección General del Hospital o cuando menos dos miembros de la Junta de Gobierno en propuesta conjunta.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Estatuto entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Director General del Hospital deberá inscribir el presente Estatuto en el Registro Público de Organismos Descentralizados en los términos de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales. Modificado en México, Ciudad de México, a los veintiún días de junio del año dos mil dieciocho, en la Segunda Sesión Ordinaria 2018 de la Junta de Gobierno del Hospital Juárez de México.

TRANSITORIOS 2019

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Estatuto entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Director General del Hospital deberá inscribir el presente



Estatuto en el Registro Público de Organismos Descentralizados en los términos de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales. Modificado en México, Ciudad de México, a los veintitrés días de septiembre del año dos mil diecinueve, en la Tercera Sesión Ordinaria 2019 de la Junta de Gobierno del Hospital Juárez de México. - El Director General del Hospital Juárez de México, Martín Antonio Manrique. - Rúbrica.

ARTÍCULO TERCERO. Se modifica el apartado del CONSIDERANDO y los artículos 2 fracciones I, III, VII, X y XI; 3 fracciones I, II, III, VII, VIII, X, XV y XVI (se deroga); 6; 7; 8 fracciones I, V, VI, VIII, IX (se deroga), XIII (nueva atribución) y XIV (nueva atribución); 15 fracciones VI y VII, 16 fracciones I, V, VIII (se deroga), IX, X, XIII y XVI (nueva atribución); 24 fracciones III y V; 25 fracciones II y V; 29; 30; 31; 32 fracciones IX, XIII, XV (nueva atribución) y XVI (nueva atribución); 34 fracción IV; 35 fracciones VII, IX, XV, XVI y XVIII (nueva atribución); 36 fracciones I, II, IX y XIX; 36 Bis fracción II, III, V, VI, XIII y XIV (nueva atribución); 36 Ter fracciones III y V; 36 Quáter fracciones IV, VI y XV; 35 Quinquies fracciones IV, VII y XIII (nueva atribución); 37 fracciones XIII y XVI (nueva atribución); 41 y 42.

TRANSITORIOS 2021

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Estatuto entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO SEGUNDO. La persona titular de la Dirección General del Hospital Juárez de México deberá inscribir el presente Estatuto en el Registro Público de Organismos Descentralizados en los términos de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, modificado en México, Ciudad de México, a los veinticinco días de noviembre del año dos mil veintiuno, en la Cuarta Sesión Ordinaria 2021 de la Junta de Gobierno del Hospital Juárez de México. - El Director General del Hospital Juárez de México, Doctor Gustavo Esteban Lugo Zamudio. - Rúbrica.

ARTÍCULO TERCERO. Se modifican los artículos 1; 2 fracciones I, II, IV y X; 3 fracciones III, IV y X; 5; 6; 8 fracciones I, II, IV, V, VI, VIII, XIV, XV (Nueva atribución) y XVI (Nueva atribución); 10; 11; 13; 14; 15; 16 primer párrafo y fracciones IX, XI, XIII, XVI, XVII (Nueva atribución), XVIII (Nueva atribución), XIX (Nueva atribución) y XX (Nueva atribución); 17; 18; 19; 21 fracciones I (Se deroga) y III; 22; 23; 24 primer párrafo y fracciones IV y V; 25 primer párrafo y fracciones II, III, VI y VIII; 26 primer párrafo y fracción IV; 27 primer párrafo y fracciones II y III; 28; 29; 30 fracciones I y III; 31; 32 primer párrafo y fracciones I, II, IV, V, VI, VII, X, XI XIII (Se deroga), XIV y XV; 33 primer párrafo y fracciones IV, V, VI, VII, VIII (Se deroga), X, XIII, XX, XXI, XXII (Nueva atribución) y XXIII (Nueva atribución); 34 primer párrafo y fracciones I, II, III, IV, XII y XIV; 35 primer párrafo y fracciones IV, VII, IX, XI, XII, XIV, XVI, XVII (Se deroga), XIX (Nueva atribución), XX (Nueva atribución), XXI (Nueva atribución) y XXII (Nueva atribución); 36 primer párrafo y fracciones I, II, III (Se deroga), V, VI, VII, VIII, IX, XV, XIX, XX y XXIII (Nueva atribución); 36 Bis primer párrafo y fracciones III, V, VI, IX, XII, XIII, XIV, XV (Nueva atribución), XVI (Nueva atribución) y XVII (Nueva atribución); 36 Ter primer párrafo y fracciones II, III, IV, V, VI, VIII, IX, XI (Nueva atribución), XII (Nueva atribución), XIII (Nueva atribución) y XIV (Nueva atribución); 36 Quáter primer



párrafo y fracciones II, IV, V, VI, VII, VIII, IX, XI, XII, XIII (Se deroga), XVI (Nueva atribución) y XVII (Nueva atribución); 36 Quinquies primer párrafo y fracciones II, III, IV, VIII, XII, XIV (Nueva atribución), XV (Nueva atribución) y XVI (Nueva atribución); 37 primer párrafo y fracciones I, III, IV, VI, X, XI, XIII y XV; 41; 42; 44; 45; 46; y 48.

TRANSITORIOS 2024

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Estatuto entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO SEGUNDO. La persona titular de la Dirección General del Hospital Juárez de México deberá inscribir el presente Estatuto en el Registro Público de Organismos Descentralizados en los términos de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, modificado en México, Ciudad de México, a los cinco días de marzo del año dos mil veinticuatro, en la Primera Sesión Extraordinaria 2024 de la Junta de Gobierno del Hospital Juárez de México. - El Director General del Hospital Juárez de México, Doctor Gustavo Esteban Lugo Zamudio. - Rúbrica.

ARTÍCULO TERCERO. Se modifica primer y segundo párrafo del apartado CONSIDERANDO y se deroga el párrafo sexto; se modifica el nombre del capítulo VII y VIII del apartado CONTENIDO; y los artículos 1; 2 fracciones IV, VII (Se deroga), VIII, X y XI; 3 fracciones III y XVII (Nueva atribución); 4; 5 primer párrafo, tercer párrafo y quinto párrafo; 7; 8 fracciones II, III, IV, V, VI y XVII (Nueva atribución); 9 primer párrafo, segundo párrafo, tercer párrafo y cuarto párrafo; 10; 11; 13 fracción III; 14 primer párrafo y fracciones IV y VI; 15 primer párrafo y fracciones III, IV, VIII, IX y X; 16 primer párrafo y fracciones I, II, VI, XI, XIII, XIX, XXI (Nueva atribución), XXII (Nueva atribución), XXIII (Nueva atribución), XXIV (Nueva atribución) y XXV (Nueva atribución); 18; 19 primer párrafo, segundo párrafo y tercer párrafo; 24 fracción I; 27 primer párrafo, segundo párrafo y tercer párrafo; 28 primer párrafo y cuarto párrafo; 29; 30 fracción III; 31; 32 primer párrafo y fracciones II, III (Se deroga), V, VII, XII, XVI y XVII (Nueva atribución); 33 fracciones I, IV, V, VI, VII, XVIII, XX, XXI, XXII (Se deroga) y XXIII (Se deroga); Se adiciona 33 BIS con las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI y XVII; 34 fracciones VI, VII, XII, XVIII (Nueva atribución), XIX (Nueva atribución), XX (Nueva atribución) y XXI (Nueva atribución); 35 primer párrafo y fracciones I (Se deroga), II, IV, VI, VII, IX, XI, XII (Se deroga), XIV, XV, XVI (Se deroga), XVIII, XIX, XXI, XXII, XXIII (Nueva atribución), XXIV (Nueva atribución), XXV (Nueva atribución), XXVI (Nueva atribución), XXVII (Nueva atribución) y XXVIII (Nueva atribución); 36 fracciones I, II, V, VI, VII primer párrafo, XV, XX, XXIV (Nueva atribución), XXV (Nueva atribución), XXVI (Nueva atribución), XXVII (Nueva atribución), XXVIII (Nueva atribución), XXIX (Nueva atribución) y XXX (Nueva atribución); 36 BIS fracciones II, III, IX, X, XI, XII y XVI; 36 TER fracciones III, V, VIII, XI, XII, XIII, XIV, XV (Nueva atribución), XVI (Nueva atribución) y XVII (Nueva atribución); 36 QUÁTER fracciones II, III, IV, VI, VII, IX, X y XV; 36 QUINQUIES fracciones II, III, IV, V, IX, XII, XIII y XIV; 37 fracciones IV, VI, VIII, IX, X, XIII, XV y XVI; nombre del capítulo VII; 38; 39; 41; 42; nombre del capítulo VIII; 44; 45 y 46.